

RES. 2021/332 | Dictamen por el que se aprueba el Programa de Organización Vecinal para el Municipio de Puebla

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, a sus habitantes, sabed:

Que por conducto de su Secretaría el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN VECINAL PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA

RES. 2021/332



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 1, 7, 8, 17, 19, 24, 25 Y 26 DE LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA; 57 FRACCIÓN I, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 2, 77, 78 FRACCIÓN I, 82, 102, 108, 189 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 112, 113, 115, 116, 124 Y 130 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y, 2 Y 63 DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN VECINAL PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta,

ni se hiciera uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

II. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- a) El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate este imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

...

III. Que, el artículo 2 de la Ley de Planeación, estipula que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Que, el artículo 1 de la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, indica que la presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Que, el artículo 7 de la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, señala que la prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales, Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y
- V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades.

VI. Que, el artículo 8 de la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, estipula que la prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:

- I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;
- IV. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad, y
- V. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

VII. Que, el artículo 17 de la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, estipula que los programas nacional, sectoriales, especiales e institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

VIII. Que, el artículo 19 de la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, indica que, en el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;

...

VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia

IX. Que, el artículo 24 de la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, menciona que la participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

X. Que, el artículo 25 de la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, estipula que la participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, en el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

XI. Que, el artículo 26 de la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, establece que la coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, tanto comunitaria como local, será un objetivo fundamental del Centro Nacional, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

XII. Que, el artículo 105, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, estipula que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

XIII. Que, el artículo 2 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, La observancia, aplicación y vigilancia del cumplimiento del contenido de esta ley corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y a los Ayuntamientos, a través de la instancia que resulte competente en materia de planeación, así como a las demás instancias y actores públicos, privados y sociales a los que la misma les reconozca participación y competencia.

XIV. Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

XV. Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, señala que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

XVI. Que, el artículo 78, fracción de la Ley Orgánica Municipal, estipula dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

XVII. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal, establece que las disposiciones de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones.

XVIII. Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal, indica que la planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus dependencias y sus entidades administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad. Conforme a lo anterior, los Ayuntamientos deben conducir el proceso de planeación municipal, fomentando la participación de los diversos sectores y grupos sociales, a través de los foros de consulta, órganos de participación ciudadana y demás mecanismos que para tal efecto prevean la Ley y los ordenamientos municipales.

XIX. Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal, menciona que el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

XX. Que, el artículo 189, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal, establece que en cada Municipio funcionarán uno o varios Consejos de Participación Ciudadana, fungiendo como un auxiliar del Ayuntamiento en contribuir al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados; promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y proponer al Ayuntamiento actividades, acciones, planes y programas municipales, o para modificarlos en su caso.

XXI. Que, el artículo 112 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, instruye que las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Mesas Directivas de Vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio, mismas que deberán constituirse conforme a los lineamientos establecidos en este capítulo, con excepción de aquellos que se constituyan bajo el régimen de propiedad en condominio, los que deberán organizarse conforme a lo establecido por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, el Reglamento Municipal respectivo y demás legislación aplicable.

XXII. Que, el artículo 113 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que, para los efectos de este Capítulo, se entenderá por:

MESA DIRECTIVA DE VECINOS. Al órgano operativo de representación vecinal del barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional de que se trate.

VECINO. Al habitante que reside permanentemente en cualquier inmueble ubicado en el barrio, la colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, por seis meses o más.

XXIII. Que, el artículo 115 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que para efectos de este Capítulo y para la delimitación territorial tanto del barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, se estará a lo dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o la autoridad municipal que desempeñe dicha función.

XXIV. Que, el artículo 116 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, estipula que los vecinos de un barrio, colonia, fraccionamiento y unidad habitacional, tomarán acuerdos generales mediante reuniones denominadas Asambleas.

XXV. Que, el artículo 124 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que la Mesa Directiva de Vecinos tiene por objeto salvaguardar los intereses de los vecinos, así como apoyar el cumplimiento de los Planes y Programas de Desarrollo Municipal o bien la

realización de obras y acciones en beneficio de la colectividad, no pudiendo bajo ninguna circunstancia existir más de una Mesa Directiva de Vecinos por barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional.

XXVI. Que, el artículo 130 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, menciona que la Mesa Directiva de Vecinos deberá ser nombrada a través de votación libre, directa y secreta que realicen los vecinos, de acuerdo a las bases que se establezcan en la Convocatoria tipo que analice, discuta y apruebe la Comisión de Gobernación y Justicia, quien la remitirá al H. Ayuntamiento para su aprobación en sesión de Cabildo; dicha convocatoria se aplicará para cada elección en particular por la Dirección.

XXVII. Que, conforme al artículo 2, fracción IX del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para efectos del presente Reglamento, se entenderá por Dictamen a la resolución escrita y aprobada por una o varias Comisiones sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración, sea por acuerdo previo de Cabildo o por solicitud de las propias Comisiones;

XXVIII. Que, conforme al artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, así mismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

XXIX. Que el artículo 114, fracción III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, señala que las Comisiones se encuentran facultadas para examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones

XXX. Que, el artículo 120 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, señala que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.

XXXI. Que, el artículo 133 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, señala que las resoluciones que emiten las Comisiones tendrán el carácter de Dictamen, por lo tanto las propuestas de normas generales y en su caso las propuestas de puntos de acuerdo, deberán ser dictaminadas para continuar con el trámite respectivo.

XXXII. Que, el artículo 2 del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de Planeación, indica que el IMPLAN tiene por objeto formular y dar seguimiento a los Planes y Programas contemplados en el Sistema Municipal de Planeación Democrática Integral del Municipio de Puebla, con la finalidad entre otras de promover el crecimiento socioeconómico sostenible del Municipio; atendiendo su carácter metropolitano.

XXXIII. Que, el artículo 63 del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de Planeación, señala que la planeación deberá llevarse a cabo para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural que beneficie a las mayorías, teniendo en cuenta que el proceso de planeación del desarrollo debe servir a los altos intereses de la sociedad y que debe orientarse a transformarla.

XXXIV. Que, el reto de la actual Administración Municipal, es que los proyectos y programas a ejecutar, deben garantizar una gestión eficaz y eficiente impulsando la calidad y la innovación en los procesos, contribuyendo al bienestar de los ciudadanos, brindando oportunidades en un entorno social seguro.

XXXV. Que, para la actual Administración Municipal es de suma importancia la consolidación de una política de Organización Vecinal en beneficio de los habitantes del Municipio, con la finalidad de fortalecer las relaciones vecinales en asentamientos humanos del municipio de Puebla, desde la dimensión comunitaria y a través del impulso a la organización vecinal, para contribuir a la recuperación del tejido social.

XXXVI. Que, la vinculación del Programa de Organización Vecinal para el Municipio de Puebla con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, al Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2019 2024 y al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 se determina como sigue:

Esquema 1. Vinculación del Programa de Organización Vecinal para el Municipio de Puebla con los Ejes Estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024



Eje	Objetivo
Eje 2. Política y Gobierno	Emprender la construcción de la paz

Esquema 2. Vinculación del Programa de Organización Vecinal para el Municipio de Puebla con los Ejes Estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2019-2024



Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2019-2024		
Objetivo	Estrategia	Línea de Acción
<p>Eje 1. Seguridad, Justicia y Estado de Derecho.</p> <p>Objetivo del Eje 1: Mejorar las condiciones de seguridad pública, gobernabilidad, legalidad, justicia y certeza jurídica de la población del estado de Puebla</p>	<p>Estrategia 2: Consolidar los mecanismos de prevención y atención en el estado para generar condiciones de estabilidad social.</p>	<p>Línea de Acción 4: Desarrollar acciones de reconstrucción del tejido social que fortalezcan el Estado de Derecho.</p>

Esquema 3. Vinculación del Programa de Organización Vecinal para el Municipio de Puebla con los Ejes Estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2018-2021 del H. Ayuntamiento de Puebla



Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2018-2021		
Eje	Programa	Línea de Acción
Eje 2. Ciudad incluyente centrada en las personas y la cultura.	Programa 1: Derecho al bienestar social con inclusión y equidad	Línea de Acción 4. Coordinar con las instancias correspondientes la participación de la población para generar actividades que promuevan el fortalecimiento del tejido social y



Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2018-2021		
		el mejoramiento de su entorno a través de consejos de participación, comités, asambleas vecinales, cooperativas, entre otros.
Eje 4. Ciudad segura, participativa, por una cultura de paz	Programa 26. Ciudad segura y participativa	Línea de Acción 8. Fortalecer la coordinación con universidades, organizaciones sociales, sectores estratégicos, grupos de expertos y la ciudadanía para promover la corresponsabilidad en materia de prevención del delito y participación ciudadana.
	Programa 27. Gobernabilidad democrática basada en la legalidad, el diálogo, la no discriminación y el interés colectivo	<p>Línea de Acción 5. Publicar lineamientos que garanticen la autonomía de las Mesas Directivas de Vecinos y proporcionar capacitación a sus integrantes en la participación paritaria de mujeres y hombres en la vida democrática.</p> <p>Línea de Acción 7. Mantener comunicación constante con las juntas auxiliares para diseñar e implementar estrategias para su mejor desarrollo, fomento de la vida democrática e inclusión de todos los sectores sociales.</p> <p>Línea de Acción 23. Garantizar la participación ciudadana y democrática en los comicios de las juntas auxiliares, así como en los procesos correspondientes a colonias, unidades habitacionales y demás demarcaciones, mediante un sistema que incluya la aplicación de herramientas normativas de certeza y de denuncia formal de actos ilícitos.</p>

XXXVII. Que, el Programa de Organización Vecinal para el Municipio de Puebla fortalecerá la confianza entre vecinos y la buena convivencia a través de redes de comunicación materializadas en mesas directivas de vecinos, las cuales contribuirán en la reconstrucción del tejido social del municipio.

XXXVIII. Que, el Programa de Organización Vecinal para el Municipio de Puebla tiene como Objetivo General: Fortalecer las relaciones vecinales en asentamientos humanos del municipio de Puebla, desde la dimensión comunitaria y a través del impulso a la organización vecinal, para contribuir a la recuperación del tejido social.

XXXIX.-Que, para el cumplimiento del Objetivo señalado en la fracción XXXVI el Programa de Organización Vecinal para el Municipio de Puebla, considera los objetivos particulares siguientes:

1. Consolidar Mesas Directivas Vecinales en el municipio de Puebla.
2. Fortalecer la figura de Comités Temáticos de Participación Ciudadana en el municipio de Puebla.
3. Impulsar actividades que dinamicen la cohesión social de los vecinos en el municipio de Puebla.

XL.- Que, para el cumplimiento del Objetivo señalado en la fracción XXXVI el Programa de Organización Vecinal para el Municipio de Puebla, considera las estrategias siguientes:

Estrategia 1.1 Generar acercamiento con actores sociales y población en general para identificar a las personas interesadas en conformar Mesas Directivas de Vecinos.

Estrategia 1.2 Simplificar y flexibilizar el proceso de registro de Mesas Directivas de Vecinos.

Estrategia 1.3 Dar seguimiento a las actividades, trámites o requerimientos y vigencia (o renovación) de las Mesas Directivas de Vecinos del municipio de Puebla.

Estrategia 1.4. Promover esquemas de capacitación en temas de interés ciudadano a los aspirantes e integrantes de las Mesas Directivas de Vecinos.

Estrategia 2.1 Difundir la figura de Comités Temáticos entre la ciudadanía del municipio de Puebla.

Estrategia 2.2 Proponer un mecanismo ágil y eficiente de registro y gestión de la figura de Comités Temáticos.

Estrategia 3.1 Incentivar la apropiación de los espacios públicos recreativos para contribuir a la cohesión social de los asentamientos humanos del municipio.

Estrategia 3.2 Fortalecer de manera colectiva la Seguridad Ciudadana y Protección Civil en el municipio.

También considera atender dos Objetivos de Desarrollo Sostenible identificados y relacionados con el presente Programa; a través de la vinculación con los mismos se busca hacer referencia a la participación de las personas en la construcción de ciudades y comunidades sostenibles, garantizando la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta a este Honorable Cabildo el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Organización Vecinal para el Municipio de Puebla en los términos señalados en el presente Dictamen, cuya versión abreviada se anexa al presente, mientras que la versión extensa queda a resguardo del Instituto Municipal de Planeación para su consulta.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Gobernación Municipal a garantizar la observancia del Programa de Organización Vecinal para el Municipio de Puebla en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal.

TERCERO. Se instruye al Instituto Municipal de Planeación, difunda el contenido del presente Dictamen, así como del Programa de Organización Vecinal para el Municipio de Puebla, a los Consejos de Participación Ciudadana, con la finalidad de que, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, coadyuven y auxilien su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 189, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal.

CUARTO. Se instruye al Instituto Municipal de Planeación de seguimiento y evaluación del presente Programa de Organización Vecinal para el Municipio de Puebla de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de Planeación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que solicite a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, la publicación por una sola

ocasión del presente dictamen y la versión abreviada que se anexa del Programa de Organización Vecinal para el Municipio de Puebla en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en ejercicio de sus atribuciones y para los efectos legales y administrativos conducentes, notifique el presente Dictamen a las Dependencias señaladas en los resolutivos anteriores.

ATENTAMENTE CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE" MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ANA LAURA MARTINEZ ESCOBAR. VOCAL. RÚBRICA. MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA. VOCAL. RÚBRICA. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ. VOCAL. RÚBRICA. EN ABSTENCIÓN. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ. VOCAL. RÚBRICA. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA. VOCAL.

EL QUE SUSCRIBE, EDGAR DAMIÁN ROMERO SUÁREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CERTIFICO QUE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE FUE APROBADA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2021. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2021. "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE". RÚBRICA.



Por lo tanto, así se tendrá entendido para su ejecución; instruyendo se publique en la Gaceta Municipal, se circule y observe.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2021. "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE". CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- RÚBRICA.